



Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES
Provincia de San Antonio de Putina - Puno

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución de Alcaldía N° 247-2021-MDA/A.

Ananea, 02 de setiembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA – SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO

VISTOS:

- Informe N° 766-2021-MDA/GM/ULYCP, de fecha 08 de julio del 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, CPC. Cesar Álvarez Gutiérrez;
- Informe N° 767-2021-MDA/GM/ULYCP, de fecha 08 de julio del 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, CPC. Cesar Álvarez Gutiérrez;
- Hoja de Coordinación N° 0051-2021-MDA/GM, de fecha 09 de julio del 2021, emitido por el Gerente Municipal CPC. Sendulfo Vilca Huaranca;
- Opinión Legal N° 172-2021-MDA/OAJ, de fecha 26 de agosto del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Marcelino Erasmo Humpiri Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de la Municipalidad, establece que "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contracciones del Estado D.S. N° 082-2019-EF: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, en el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley de Contracciones del Estado D.S. N° 082-2019-EF: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°;

Que, en el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Contracciones del Estado D.S. N° 082-2019-EF: El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones;

Que, el literal b) de artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF., Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"

Que, el numeral 165.4 del artículo 165° del Decreto Supremo N°344-2018-EF., Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".

Que, el numeral 165.6 del artículo 165° del Decreto Supremo N°344-2018-EF., Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico", para que se comunique al tribunal de las contrataciones del estado a fin de que proceda con la sanción administrativa conforme al artículo 50 de la Ley de Contracciones del estado.

Que, mediante Informe N° 766-2021-MDA/GM/ULYCP, de fecha 08 de julio del 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, CPC. Cesar Álvarez Gutiérrez, quien informa que visto el Informe N° 025-2021-MDA-GM/ULYCP/ACC, de Almacén Central, donde indica que el Contratista DISTRIBUIDORA AICO E.I.R.L., con RUC N° 20603018576, ha incumplido con la ejecución contractual del contrato, debido a que no interno en bien de la Orden de Compra N° 308-2021/Orden de Compra OCAM-2021-301677-12-0, "Tóner: rendimiento: 12000 pg. Negro GF: 12 meses carry-in caja x 01 unidad KYOCERA TK-, T02S50US1, por el importe de S/. 691.89 soles";

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario





Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES
Provincia de San Antonio de Putina - Puno

Que, mediante Informe N° 767-2021-MDA/GM/ULyCP, de fecha 08 de julio del 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, CPC. Cesar Álvarez Gutiérrez, quien informa que visto el Informe N° 026-2021-MDA-GM/ULyCP/ACC, de Almacén Central, donde indica que el Contratista DISTRIBUIDORA AMERICAN IRIS E.I.R.L., con RUC N° 20533002782, ha incumplido con la ejecución contractual, debido a que no interno el bien de la Orden de Compra N° 309-2021/Orden de Compra OCAM-2021-301677-11-0, "Archivador: T/Lomo Ancho D/Cartón Plástico C/D: D/Cartón Plástico TAM: Oficio COL: Negro G.F. 12 meses, unidad Alpha Office 023263 100000023263, por el importe de S/ 807.12 soles";

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 0051-2021-MDA/GM, de fecha 09 de julio del 2021, emitido por el Gerente Municipal CPC. Sendulfo Vilca Huaranca, donde solicita emitir Opinión Legal respecto a los informes N° 766-2021-MDA/GM/ULyCP y N° 767-2021-MDA/GM/ULyCP, donde coinciden la Resolución (Nulidad) de Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 308-2021/Orden de Compra OCAM-2021-301677-12-0 y Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 309-2021/Orden de Compra OCAM-2021-301677-11-0;

Que, mediante Opinión Legal N° 172-2021-MDA/OAJ, de fecha 26 de agosto del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Marcelino Erasmo Humpiri Mendoza, vistos los antecedentes, efectuando el análisis fáctico y legal **OPINA: 3.1. FAVORABLE** para la Resolución de Contrato – Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 308-2021/Orden de Compra OCAM-2021-301677-12-0, de la DISTRIBUIDORA AICO E.I.R.L. **3.2. FAVORABLE**, para la Resolución de Contrato – Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 309-2021/Orden de Compra OCAM-2021-301677-11-0, de la IMPORTADORA AMERICAN IRIS E.I.R.L.; **3.4. DISPONER** que la Unidad de Logística y Control Patrimonial comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado la Supuesta infracción cometida por la Distribuidora AICO E.I.R.L. e Importadora American IRIS E.I.R.L.;

Que, mediante Proveído N° 4342-2021-MDA/GM, de fecha 26 de agosto del 2021, emitido por el Gerente Municipal (e) CPC. Cesar Álvarez Gutiérrez, por el que solicita se emita Acto Resolutivo correspondiente;

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas de la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Resolución de Contrato – Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 308-2021/Orden de Compra OCAM-2021-301677-12-0, de la DISTRIBUIDORA AICO E.I.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la Resolución de Contrato – Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 309-2021/Orden de Compra OCAM-2021-301677-11-0, de la IMPORTADORA AMERICAN IRIS E.I.R.L.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Logística y Control Patrimonial comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado la Supuesta infracción cometida por la Distribuidora AICO E.I.R.L. e Importadora American IRIS E.I.R.L.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a Gerencia Municipal, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias administrativas correspondientes de la Municipalidad para conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar a la Unidad de Tecnología e Informática la Publicación del Presente dispositivo y su anexo en la página web de la Municipalidad distrital de Ananea (www.muniananea.gob.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- Cc.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal,
- UICP,
- UTL,
- Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ANANEA
ALCALDÍA
Tec. Leonardo Huanca Mamani
DNI 7243903



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ANANEA
Abg. Madeleine A. Ayala Choza
SECRETARÍA GENERAL

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

